

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos (Sirna) del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante Helda Rosa Gómez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de marzo de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía (Pagaré)
Demandante	Crearcoop
Demandadas	Andrés Felipe Rodríguez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00315 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **CREARCOOP** representada legalmente por Carmen Jacinta Ramírez, en contra de los señores **ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ, JEIDY YOHANA RODRÍGUEZ e IRENE CARRANZA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1) Teniendo en cuenta que el pagaré allegado como base de recaudo no fue pactado por instalamentos, y tiene como fecha de vencimiento una fecha cierta y determinada, esto es; el 20 de junio de 2020, explicará por qué afirma en el hecho segundo de la demanda que se hace uso de la cláusula acceleratoria en ella contenida, desde esa misma fecha.
- 2) Aclarará por qué aduce en el hecho primero que los intereses contenidos en el pagaré aportado como base de recaudo fueron pactados a la tasa señalada por la Superfinanciera para la modalidad de microcrédito, si del tenor literal del mismo no se desprende tal información.

3) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ad0f5d02de3e41194a47a044a9298040382e9a7eef55b703de4b1316bbc9515

Documento generado en 16/03/2021 06:54:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>